

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII - MES X

Caracas, lunes 13 de julio de 2015

Número 40.701

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.860, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Soberanía Territorial y la Paz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isabel Leonela Liberatore Rodríguez, como Directora General de Inspección, integrada al Despacho del Viceministro de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Manrique Fernández, como Auditor Interno, Encargado, de la Corporación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, S.A., (CORPOSERVICA).

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Ernesto Díaz Curbelo, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona, para la ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Ramón Navarro Velásquez, en su carácter de Director (E) de la Oficina de Asesoría Legal del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), a los fines que continúe por ante los Órganos Judiciales competentes, la Acción de Revocatoria de Nacionalidad Venezolana por Naturalización de la ciudadana María Concepción Alonso Bustillo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA CONSTRUFANB, C.A.

Acta mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Empresa, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Enrique Guillén García, como Coordinador del estado Mérida de este Instituto, en condición de Encargado.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan, como Miembros del Consejo Directivo de Laboratorio Miranda, C.A. (LABMIRCA), Empresa del Estado adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Leomar Alfonso Villegas Castillo y Jorge Ernesto Rodríguez Rojas, como Representantes de este Ministerio en el Consejo Directivo del Centro Nacional de Tecnologías de la Información.

Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas Telecomunicaciones Movilnet, C.A., celebrada el 24 de marzo de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resoluciones mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional las Resoluciones que en ellas se especifican, de las fechas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa «Vialidad y Construcciones Sucre, S.A.» (VYCSUCRE), la ejecución de la obra que en ella se señala.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Indira Miguel Villafañá Oca, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se indican, como Responsables de las Acciones Centralizadas, Proyectos, Metas y Objetivos que conforman la Estructura Presupuestaria de este Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2015.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Estadales de este Ministerio, en estados que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY PARA LA SOBERANÍA TERRITORIAL Y LA PAZ

Conforme al mandato constitucional, la soberanía plena de la República se ejerce sobre todo su espacio geográfico y ordena al Estado, y por tanto a su conjunto, la obligación de establecer una política integral para preservar su integridad territorial, paz, soberanía, seguridad, defensa, identidad nacional, diversidad y ambiente.

También la Constitución define de modo meridiano que el territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad.

Específicamente, su Exposición de Motivos advierte que Venezuela no reconoce los laudos viciados de nulidad y cita como supuesto "el Laudo de París de 1899 que despojó a Venezuela del espacio situado en la margen occidental del Río Esequibo".

Como consecuencia de este marco constitucional se establece principios rectores para la creación y aplicación de la ley, que rigen las relaciones internacionales de la República, que responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo. Entre ellos, los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación, no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto a los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad.

Como estandarte de la diplomacia de paz -valor principista- la Constitución ordena que la República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región.

Específicamente ordena que "el espacio geográfico venezolano es una zona de paz". De modo que, con fino equilibrio, de un lado, el orden constitucional impone la garantía de la inviolabilidad territorial y del otro, postula que el espacio geográfico es zona de paz. Con lo cual, claramente armoniza la garantía de la integridad territorial, con el fin y metodología de preservación de la paz, donde la norma constitucional y legal constituye su primer acicate de realización.

Para darle vida a estos fines y valores constitucionales, la Constitución organiza la competencia del Poder Público, atribuyendo al Presidente de la República la máxima dirección de la Política Exterior, desarrollada mediante las atribuciones conferidas al Ministerio del Poder Ejecutivo Nacional competente en la materia; esto es en la actualidad, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

También la Constitución ordena la gestión pública para garantizar su fin último que es el mayor bienestar del pueblo y para garantizar el cumplimiento de sus fines, dispone el imperio de los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, todos en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Por su parte, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública autoriza la creación permanente o temporal de comisiones para reforzar la atención de temas prioritarios: la garantía reforzada de los derechos soberanos relativos a la integridad territorial explica la necesidad de fortalecer las instancias destinadas a brindar tal protección.

Asimismo, el modelo de Estado venezolano Social, Democrático de Derecho y de Justicia, se fundamenta en la auténtica participación directa y protagónica del pueblo, máxime sobre temas de interés nacional y por tanto, prevé el desarrollo de mecanismos cada vez más rigurosos, amplios y protagónicos para hacer efectiva tal participación.

La combinación del reconocimiento de la importancia constitucional y geopolítica de la tutela de la integridad territorial, y el legado histórico de un pueblo digno y soberano que libremente elige su destino, animan a la creación de una Comisión de Alto Nivel, como instancia de coordinación en materia de garantía de la integridad territorial.

Como cuestión de Estado resguardada por rigurosos principios constitucionales que imponen la irrenunciabilidad, imprescriptibilidad, inalienabilidad, prohibición de enajenación, de ninguna parte del territorio ni sus espacios geográficos bienes esenciales del dominio público y la obligación consecuente de garantizarlo, la Comisión apoyará la gestión de los órganos competentes, para ejercer atribuciones complementarias de animación en la construcción de consensos, orientación, asesoría, pedagogía, y de apoyo, tendentes a la máxima eficiencia en la protección de nuestro territorio, para lo cual resalta la contribución de los Poderes Públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dentro de la más alta expresión de la representación del Poder Constituyente que encarna el Pueblo venezolano en los asuntos que le son soberanos.

Con fundamento en las ideas y circunstancias expuestas, se presenta a consideración del honorable Consejo de Ministros el texto que a continuación se desarrolla correspondiente al DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY PARA LA SOBERANÍA TERRITORIAL Y LA PAZ; para que, de ser aprobado, se dicte en el marco de la Ley que Habilita al Presidente de la República a dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias indicadas en dicha Ley.

Decreto N° 1.860

06 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia, política, jurídica y calidad revolucionaria en el fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho y de Justicia, para la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en el ideario constitucional y las condiciones éticas que persiguen el progreso del país y de la colectividad, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos, con Rango, Valor y Fuerza de Ley, para reforzar la soberanía y protección del pueblo venezolano y el orden constitucional de la República, en Consejo de Ministros,

Dicta

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY PARA LA SOBERANÍA TERRITORIAL Y LA PAZ

Objeto

Artículo 1°. El Presente Decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley tiene como propósito crear una instancia de coordinación institucional, de alto nivel, para que desde sus respectivas competencias y con capacidad convocante de la participación popular, concorra para la generación de recomendaciones con pertinencia y sustentabilidad dirigidas a la garantía reforzada de la integridad territorial y la atención de asuntos limítrofes del espacio geográfico como zona de paz conforme a los valores, principios y normas constitucionales.

Principios

Artículo 2°. Para el resguardo de la integridad territorial y la atención de asuntos limítrofes, se observará los principios constitucionales que se mencionan a continuación:

1. Integridad territorial del espacio geográfico.
2. Reconocimiento del espacio geográfico como zona de paz.
3. Soberanía plena de la República sobre sus espacios geográficos.
4. Supremo interés nacional.
5. Legalidad.
6. Inalienabilidad.
7. Imprescriptibilidad.

8. Prohibición de enajenación o cesión o negociación del espacio geográfico ni de sus recursos.

9. Preeminencia de la garantía de los derechos soberanos del pueblo venezolano.

10. Historicidad.

11. Conocimiento.

12. Eficacia, eficiencia y responsabilidad en la gestión de la coordinación.

13. Participación pública.

14. Sujeción estricta a los valores, principios y normas constitucionales.

15. Colaboración entre poderes públicos.

Compromiso pleno

Artículo 3°. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas, así como las personas bajo relación de empleo público, que participaren directa o indirectamente en la coordinación y aportes dentro del marco de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán ejercer sus actividades en el marco de los más altos principios constitucionales aquí enunciados, así como de valores éticos y de amor a la Patria, en plena observancia de los enunciados referidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Gestión pública

Artículo 4°. La gestión pública de la coordinación institucional para la garantía de la integridad territorial se regirá por los postulados constitucionales, el conocimiento jurídico, el acervo histórico, la diplomacia y el Derecho internacional, dirigidos a la eficaz garantía de los derechos soberanos relativos a la integridad territorial del espacio geográfico como zona de paz.

Divulgación y pedagogía social sobre garantía de los derechos soberanos

Artículo 5°. El Ejecutivo Nacional, dentro de las políticas públicas comunicacionales, educativas y culturales, a través de los Ministerios del Poder Popular competentes, con el apoyo de todo los órganos y entes nacionales, debe garantizar que el pueblo venezolano tenga acceso oportuno a información veraz y al conocimiento acerca de los hechos, fundamentos jurídicos, políticos e históricos, relacionados con cualquier asunto en el cual se encuentre comprometida la integridad territorial de la República bajo los principios constitucionales y el valor supremo de la paz.

De la participación democrática, protagónica y responsable para garantizar la Integridad Territorial

Artículo 6°. La gestión pública de la coordinación institucional para la garantía de la integridad territorial y atención de asuntos limítrofes, podrá considerar espacios y modalidades

adecuados que sean necesarios para que los venezolanos y venezolanas, incluidos los diversos sectores del país, puedan democrática, protagónica y corresponsablemente dentro del marco constitucional y de la legislación, ser informados veraz y oportunamente, acceder al conocimiento sobre el tema objeto de este decreto ley y formulen planteamientos orientados a construir un consenso nacional para la preservación y consolidación de la integridad territorial del espacio geográfico como zona de paz.

Colaboración de los Poderes Públicos

Artículo 7º. Los órganos y entes del Poder Público colaborarán de forma prioritaria con esta Comisión, así como con los órganos competentes en la materia para el cumplimiento de sus funciones, especialmente mediante la provisión de información, el aporte de conocimiento, talento humano y para el cumplimiento de las tareas que sea requerido dentro de su ámbito de competencia para la mejor garantía de los derechos e intereses nacionales

Comisión Presidencial de Estado para la Garantía de la Integridad Territorial y Asuntos Limitrofes

Artículo 8º. Se crea la Comisión Presidencial de Estado para la Garantía de la Integridad Territorial y Asuntos Limitrofes con el objeto de generar recomendaciones fundamentadas en el estudio, evaluación, análisis, y seguimiento y control de la política integral del Estado en lo relativo a la garantía de los derechos soberanos sobre el espacio geográfico de la República como zona de paz.

Composición

Artículo 9º. La Comisión Presidencial de Estado para la Garantía de la Integridad Territorial y Asuntos Limitrofes estará integrada por el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, quien la presidirá; los Ministros o Ministras del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de la Defensa, del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; el Procurador General o la Procuradora General de la República, el Presidente o la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia y tres (3) representantes designados por la Asamblea Nacional.

La Comisión podrá convocar eventualmente a sus reuniones a representantes de otros órganos y entes del Poder Público, del sector empresarial público y privado, y de las organizaciones comunales, comunidades organizadas y las diferentes instancias del Poder Popular constituidas, para que coadyuven al logro de sus fines.

Atribuciones

Artículo 10. La Comisión Presidencial de Estado para la Garantía de la Integridad Territorial y Asuntos Limitrofes tendrá a su cargo la coordinación de la política del Estado para resolver todos los asuntos pendientes en materia de soberanía territorial y asuntos limitrofes, así como garantizar el funcionamiento de todos los mecanismos y comisiones que se crearen a tal efecto.

La Comisión generará las recomendaciones dirigidas a la coordinación de todos los órganos y entes en el ejercicio de

funciones tendientes a la garantía de la Integridad territorial y atención de asuntos limitrofes. Tendrá además las atribuciones que le asigne el Presidente de la República en el marco del objeto de la Comisión, a que refiere el artículo 7 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Secretaría Técnica

Artículo 11. La Comisión Presidencial de Estado para la Garantía de la Integridad Territorial y Asuntos Limitrofes tendrá una Secretaría Técnica, que será el órgano encargado de organizar y procesar la información a la que se refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, coordinará los equipos de trabajo conformados por la Comisión, rendirá cuenta periódica al Presidente o la Presidenta de la Comisión y ejercerá las demás atribuciones que éste o ésta le asigne. El titular o la titular de la Secretaría Técnica será designado o designada por el Presidente o la Presidenta de la Comisión.

El Presidente o Presidenta de la República establecerá las normas de organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica.

Informe

Artículo 12. La Comisión Presidencial de Estado para la Garantía de la Integridad Territorial y Asuntos Limitrofes deberá entregar trimestralmente al Presidente o la Presidenta de la República un informe periódico con las recomendaciones fundamentadas en el conocimiento, análisis rigurosos, hallazgos basados en evidencias técnicas y de conocimiento experto, metodologías empleadas, planificación y seguimiento, que en materia de garantía de los derechos soberanos de integridad territorial asuntos limitrofes sean pertinentes. El primero de estos informes deberá rendirse al cierre del mes de septiembre de 2015.

Gastos

Artículo 13. Los gastos de funcionamiento de la Comisión Presidencial de Estado para la Garantía de la Integridad Territorial y Asuntos Limitrofes se efectuarán con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Vigencia

Artículo 14. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir del 06 de julio del año 2015.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)

ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 09 de julio de 2015

205°, 156° y 15°

RESOLUCIÓN N° 024-15

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.146.803**, designada mediante Decreto N° 1.644, del 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.